



Responsabilidad de la empresa, administradores y mandos

II - Responsabilidad civil por infracción de las normas de prevención de riesgos laborales

El incumplimiento por las empresas de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales dará lugar a:

- 1) *Responsabilidades administrativas.*
- 2) *Responsabilidades penales.*
- 3) *Responsabilidades civiles por los daños y perjuicios que puedan derivarse de dicho incumplimiento (art. 42.1 LPRL).*

Las obligaciones civiles que nazcan de los delitos ó faltas se regirán por las disposiciones del Código Penal (art. 109.2 Código Civil).

La cuantía de las indemnizaciones correspondientes comprende :

- 1) *La restitución del bien, que en cuestiones de seguridad y salud es extraordinariamente difícil que sea posible.*
- 2) *La reparación del daño.*
- 3) *Vía indemnización, considerando tanto los perjuicios morales como los materiales (art. 110 CP).*

La indemnización es siempre proporcional al daño producido, pues su objetivo es la reparación. Debe existir siempre un daño material ó moral y su intensidad es la que determinará la cuantía de la indemnización.

La finalidad es la reparación del daño producido. Es un concepto completamente distinto al de culpa que se sanciona con una pena al transgresor.

Responsabilidad civil, derivada de la penal

Art. 116 CP. Toda persona responsable por la vía penal lo es también civilmente por los daños ó perjuicios que se derivan de dicho delito ó falta.

Cuantía. La cuantía de las indemnizaciones correspondientes tiene que comprender la restitución del bien, siempre que sea posible y la reparación del daño considerando los perjuicios materiales y morales.

El Tribunal fijará la cuantía a su albedrío, aunque limitada por la cuantía solicitada por las acusaciones.

Sujeto. La pena como sanción se aplica a la persona culpable. La indemnización como reparación recae sobre el patrimonio de la persona responsable : es susceptible de

transmisión y puede ser abonada por una tercera persona física ó jurídica con carácter principal ó subsidiario.

Subsidiaridad. Art. 120 C.P.: El empresario será siempre responsable civil subsidiario de los delitos ó faltas cometidos en sus establecimientos por sus trabajadores ó empleados por infracciones de las disposiciones de autoridad relacionadas con el hecho punible , de modo que éste no se hubiera producido sin dicha infracción.



informativo

Asegurabilidad. Las aseguradoras que hubieran asumido el riesgo de la responsabilidad pecuniaria, serán responsables civiles directas hasta el límite de la indemnización legalmente establecida ó convencionalmente pactada, sin perjuicio del derecho de repetición contra quien corresponda (art. 117 CP). La empresa, respecto de sus trabajadores podrá concertar operaciones de seguro, que tengan como fin garantizar como ámbito de cobertura la provisión de riesgos derivados del trabajo, (art. 15.5 LPRL).

Compatibilidad. Son compatibles las indemnizaciones percibidas por la vía de la restitución cuyo origen es un delito con aquellas cuyo origen sea un contrato de seguro.

Jurisdicción competente. La responsabilidad civil se fija en la propia sede de jurisdicción penal, haya ó no acusador particular. Únicamente si se estima la no existencia de responsabilidad penal es necesario plantear la reclamación de responsabilidad civil, en este caso en los tribunales ordinarios.

Responsabilidad civil contractual

Art. 1101 CC. Ordena al responsable la **reparación-indemnización** de los daños ó perjuicios causados, cuando se incurre en dolo, culpa, negligencia ó morosidad **respecto al recto cumplimiento de las obligaciones exigibles** legal ó contractualmente.

Características:

- No hay delito pero sí culpa o negligencia.
- Existe un daño.
- El origen del daño está en la falta de medidas legalmente exigibles.
- Existe un reparación vía indemnización.

Responsabilidad: Contractual. El deber de prestar las medidas de seguridad e higiene es un deber del empresario y un derecho del trabajador (LPRL, ET) de carácter contractual y por eso el trabajador puede exigir, hasta llegar al caso límite de negarse a trabajar, en situación de riesgo grave e inminente.

Cuantía. Art. 1103 CC. El órgano jurisdiccional fijará **discrecionalmente** a la vista de las **pruebas de los daños...**

Sujeto responsable. Aquel al que se puede imputar el incumplimiento de una obligación contractual y su relación de causalidad con el daño producido, que puede llegar a ser de tipo moral al haber trabajado en una situación de riesgo particularmente grave e injustificada.

OBLIGACION DE RESARCIMIENTO

- **Producción efectiva de un daño**
 - accidente de trabajo
 - ó
 - enfermedad profesional
- **Originado por**
 - falta de medidas de seguridad e higiene
 - imputables al empresario.



Compatibilidad. Será siempre compatible y añadido a las prestaciones y recargos que, de acuerdo con el sistema de la SS recibirá el trabajador. Para el reconocimiento de un recargo es necesario:

- 1) Existencia de un daño.
- 2) Que dicho daño haya dado lugar a una prestación.
- 3) Que exista relación de causalidad entre el daño y una infracción tipificada como tal.

Art. 42.3 LPRL:

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con las indemnizaciones por daños y perjuicios causados y de recargo de prestaciones económicas del sistema de la SS.

Jurisdicción competente. La jurisdicción de lo social, según el artículo 2.a de la LPL.

Responsabilidad civil extracontractual

Art. 1902 CC. El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado.

Art. 1903 CC. La obligación de reparación es exigible, no sólo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquellas personas de quienes se debe responder... Los dueños ó directores de un establecimiento ó empresa respecto de los perjuicios causados por sus dependientes en su servicio ó con ocasión de sus funciones.

Art. 1.1.RD 39/97. La integración de la prevención en todos los niveles jerárquicos de la empresa implica la atribución a todos ellos y la asunción por éstos de la obligación de incluir la prevención de riesgos en cualquier actividad que realicen u ordenen y en todas las decisiones que adopten.

La empresa tiene relación contractual con cada trabajador, pero los niveles jerárquicos de la empresa tienen una obligación administrativa con dicho trabajador, en ningún caso es contractual.

El sujeto responsable. Aquel al que se puede imputar la conducta que ha producido daños, mediando culpa ó negligencia.

Características, cuantía, resarcimiento, compatibilidad: Del mismo tenor que la responsabilidad civil contractual.

Infracción. Incumplimiento de una obligación administrativa.

Jurisdicción competente. La jurisdicción de lo Civil.